

Nota Informativa previa del Seguro en cumplimiento del Art. 122 del ROSSEAR (RD 1060/2015, 20 de Noviembre)

DATOS DE LAS ASEGURADORAS. Cardif Assurance Vie, Sucursal en España es la Aseguradora para la Póliza Colectiva nº 10020214 y Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en España es la Aseguradora de la Póliza Colectiva nº 28020007, (en adelante "Cardif"), e inscritas en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones (en adelante "DGSFP") con el número E-129 y E-130 respectivamente. El Órgano de Supervisión de ambas Compañías es L'Autorité de Contrôle Prudentiel. El domicilio de la Matriz está en Francia, 1, Boulevard Haussmann, 75009, París y el de su sucursal en España y oficinas están en C/Ribera del Loira, 28, 4ª, 28042 Madrid.

DATOS DEL MEDIADOR. EVOFINANCE, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.U., actúa como Operador de Banca Seguros Vinculado OBSV, con domicilio social en Las Rozas (Madrid), calle José Echegaray, 6, con N.I.F. A-86373701, e inscrita en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos, a cargo de la DGSFP con el nº OV-0071. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, como Operador Banca Seguros Vinculado OBSV, dispone de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y tiene celebrado contrato de Agencia, entre otras, con las entidades aseguradoras CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, ambas con Sucursal en España, no estando contractualmente obligados a realizar actividades de mediación en seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras. La oferta presentada se realiza conforme al asesoramiento propuesto por el Mediador, quien no está obligado a llevar a cabo un análisis objetivo que se impone a los corredores de seguros. El Asesoramiento se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar la entidad.

SUSCRIPTOR Y BENEFICIARIO DEL SEGURO. EVOFINANCE ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.U. (nombre comercial "EVO Finance").

NOMBRE DEL PRODUCTO. EVO Finance préstamos Personales.
CONDICIONES DE ADHESIÓN. Son admisibles al seguro todas aquellas personas físicas que sean titulares de un Préstamo de financiación con EVO Finance. El Asegurado deberá ser residente en España, mayor de 18 años y menor de setenta y cinco (75) años para las garantías de Fallecimiento, Incapacidad Permanente Absoluta, Hospitalización; mayor de 18 años y menor de 64 años para las garantías de Incapacidad Temporal y Desempleo; tener sesenta y cinco (65) años y ser menor de setenta y cinco (75) años para las garantías de Accidentes con Fracturas y Quemaduras.

PERFECCIÓN DEL CONTRATO. El contrato de seguro podrá suscribirse mediante firma manuscrita o bien, con firma electrónica. En caso de firma electrónica, Ambas Partes convienen la perfección del presente Contrato de forma electrónica con el concurso de una tercera parte confiable del artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico. Para ello, EVO Finance remitirá al Titular, ya sea a su dirección de correo electrónico, o al terminal ubicado en los prescriptores de EVO Finance, un ejemplar de las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. El acceso por parte del Titular a las referidas Condiciones Particulares y Generales se podrá realizar de las siguientes formas: A) LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. (en adelante, "LOGALTY") - como tercera parte de confianza-, remitirá un SMS a su número de teléfono móvil con un código de operación. A la recepción del SMS, el Titular procederá a introducir dicho código de operación para el efectivo acceso a las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Una vez recogidas éstas, el Titular podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas. Para ello el Titular procederá a teclear en la página web de LOGALTY (www.logalty.com) el código de operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación a las Condiciones Particulares y Generales. B) LOGALTY - como tercera parte de confianza-, pondrá a disposición del Titular las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. El Titular podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas mediante una firma manuscrita digitalizada, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación a las Condiciones Particulares y Generales. LOGALTY remitirá tanto a EVO Finance como al Titular un certificado electrónico acreditativo de dicha perfección. El Titular recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico que aparece en las Condiciones Particulares del presente Contrato. De no constar, lo tendrá impreso en papel a través del establecimiento comercial que lo recibirá con este exclusivo fin, y además estará disponible en la web EVO Finance /espacio cliente (www.evofinance.com). Para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento descrito, las Partes convienen en nombrar a LOGALTY como tercera parte de confianza de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, encomendándole la generación y custodia por un plazo mínimo de cinco (5) años de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, ambas Partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tendrá para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparándose por lo tanto la perfección de las Condiciones Particulares y Generales del Contrato a través del procedimiento descrito, a la perfección de éstas mediante firma manuscrita. Para la implementación del procedimiento descrito con el concurso de LOGALTY, es preciso que EVO Finance ponga a disposición de LOGALTY, además de su nombre, apellidos y DNI, la dirección de correo electrónico en su caso, y número de teléfono móvil del Titular. Mediante la presente Cláusula, el Titular autoriza a EVO Finance para dicha puesta a disposición, con la única finalidad de la generación y custodia de la prueba electrónica acreditativa de la existencia y contenido de las Condiciones Particulares y Generales que se perfeccionan. En consecuencia con lo anterior, LOGALTY será considerado como un encargado del tratamiento de los regulados en el artículo artículo 28 del Reglamento 679/2016 General de Protección de Datos y normativa complementaria aplicable en cada momento, con las obligaciones inherentes a esta figura.

GARANTÍAS CONTRATADAS. Fallecimiento por cualquier causa + Incapacidad Permanente Absoluta + Incapacidad Temporal + Desempleo + Hospitalización Accidente con fracturas + Accidente con quemaduras.

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA. Es la pérdida de la vida acreditada por certificado médico de defunción de la Organización Médica Colegial de España, o declaración de ausencia inscrita en el Registro Civil de España, ya sea por una enfermedad o accidente. La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario de la Póliza el capital pendiente de amortizar del Préstamo asegurado a fecha de Fallecimiento del Asegurado, excluyendo los impagados anteriores a la fecha de siniestro.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA (I.P.A.). La situación física irreversible constatada médicamente provocada por una enfermedad o un accidente, originada independiente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento permanente de toda actividad laboral o actividad profesional y otorgada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social Español. En el supuesto de que el Asegurado no esté de alta en el sistema de Seguridad Social, será imprescindible la aportación de la calificación de Minusvalía emitida por el Organismo español competente de la Comunidad Autónoma en el que se reflejen las causas y el grado de minusvalía. Para ser considerada una Incapacidad Permanente Absoluta a los efectos de su cobertura en esta Póliza, será necesario que el grado de minusvalía sea superior a un 65%. La fecha de ocurrencia del siniestro a todos los efectos excepto para la identificación de la causa directa o indirecta de la I.P.A., se corresponderá con la fecha en la que se eleva a definitivo el Dictamen propuesta en reconocimiento de la I.P.A. al Asegurado por el Organismo español oficial Competente. En caso de que la I.P.A. sea reconocida judicialmente, la fecha considerada como de ocurrencia del siniestro será la fecha de efectos que disponga el Fallo de la Sentencia. La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario el capital pendiente de amortizar del Préstamo asegurado a fecha de Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado excluyendo los impagados anteriores a la fecha de siniestro.

INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.): Es la situación física reversible constatada médicamente por un organismo competente del territorio nacional español, provocada por cualquier enfermedad o accidente, originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento transitorio de toda actividad laboral o profesional. Para tener derecho a la cobertura, el Asegurado deberá acreditar ser asalariado por cuenta propia (Autónomo), Funcionario de carrera, eventuales e interinos, trabajador por cuenta ajena con contrato temporal y trabajadores con contrato indefinido con menos de seis (6) meses de antigüedad a fecha de siniestro. En caso de Incapacidad Temporal, se liquidará al Beneficiario desde la fecha efectiva de la acreditación documental de la situación de Incapacidad Temporal del Asegurado las Cuotas Mensuales del Préstamo que venzan durante ese período.

DESEMPLEO: A efectos de su cobertura en esta Póliza, se entiende por desempleo la pérdida de empleo ajena a la voluntad del Asegurado y que se comunique al Asegurado o sea conocida por el mismo después de la fecha de efecto del seguro. Para tener derecho a la cobertura, el Asegurado, en el momento inmediatamente anterior a la pérdida de empleo, deberá acreditar ser asalariado por cuenta ajena con contrato indefinido y con una antigüedad en el mismo de seis (6) meses. Asimismo, quedan cubiertos los Trabajadores fijos discontinuos, salvo en los periodos que carezcan de ocupación efectiva. Se considerará que existe pérdida de empleo ajena a la voluntad del Asegurado, cuando se produzca por alguna de las causas siguientes contempladas en el Estatuto de los Trabajadores: por despido improcedente, por despido colectivo, por muerte, jubilación o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad jurídica del contratante, por fuerza mayor, por las siguientes causas objetivas: Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando la extinción afecte a un número inferior al establecido para los Despidos Colectivos, por suspensión de la relación laboral o reducción de la jornada de trabajo en más de un 50% por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, extinción del contrato del trabajo por movilidad geográfica, extinción del contrato de trabajo por modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Cualquier pérdida de empleo que no se produzca por alguna de las causas anteriormente indicadas, y siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en la Póliza, estará excluida de la cobertura y, por lo tanto, no dará lugar a la prestación de esta garantía. En caso de desempleo, se liquidará al Beneficiario desde la fecha efectiva de la acreditación documental de la situación de demandante de empleo del Asegurado las cuotas mensuales del Préstamo que venzan durante ese período.

Garantías Alternativas: Las prestaciones por Incapacidad Temporal y Desempleo son excluyentes entre sí, de forma que el Asegurado sólo podrá estar cubierto por una de ellas en función del tipo de relación laboral que mantenga en el momento de la ocurrencia del siniestro y de acuerdo con los términos dispuestos en el seguro.


HOSPITALIZACIÓN. Se considera como tal el internamiento del Asegurado en un Hospital o Clínica reconocida por el Ministerio de Sanidad español ya sea por enfermedad o accidente. A estos efectos, se considerará internamiento el ingreso del Asegurado en el Hospital o Clínica durante más de 24 horas continuadas para recibir tratamiento de la enfermedad o posibles lesiones producidas por el accidente que cause su ingreso.

ACCIDENTE CON FRACTURAS. Se indemnizará al beneficiario del seguro el pago de una mensualidad si como consecuencia de un accidente, el asegurado sufre cualquiera de las fracturas óseas que afecten a las siguientes zonas: Cráneo, Huesos de la Cara (excepto huesos propios), Columna Cervical, Columna Dorsal, Columna Lumbar, Huesos de la pelvis ósea, Húmero, Radio, Rótula, Tibia y Peroné, Cúbito, Fémur, Sacro, Costillas y Esternón, Clavicula, Omóplato (escápula), Huesos del Carpo y Metacarpianos y Huesos del Tarso y Metatarso. A los efectos de esta cobertura, se entiende por Fractura ósea la rotura parcial o total de un hueso como consecuencia directa e inmediata de un accidente; además deben ser diagnosticadas a través de un certificado médico emitido por una Clínica u Hospital reconocida por el Ministerio de Sanidad español. Se abonará al Beneficiario una Cuota Mensual del préstamo.

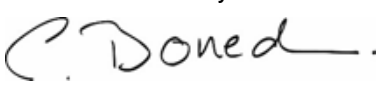
ACCIDENTE CON QUEMADURAS. Se considera Quemadura de segundo grado o superior, a la lesión que afecta a la epidermis y a una porción de la dermis, que afecte, al menos, el 20% de la superficie del cuerpo y que se produzca como consecuencia directa e inmediata de un accidente; deben ser diagnosticadas a través de un certificado médico emitido por una Clínica u Hospital reconocida por el Ministerio de Sanidad español. Si a consecuencia de un

Firma Asegurado

Firma Mediador



Firma CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF RISQUES DIVERS



accidente, el asegurado sufre quemaduras de segundo grado o superior, Cardif abonará al Beneficiario una Cuota Mensual del préstamo.

CAPITAL MÁXIMO ASEGURADO. Para Fallecimiento e Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa se establece un límite máximo de 30.000 Euros por siniestro.

Para Desempleo e Incapacidad Temporal: El Asegurador abonará el pago de una cuota del Préstamo por cada treinta (30) días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal o Desempleo hasta un máximo de 600 Euros/mes con un límite de seis (6) mensualidades consecutivas por siniestro. Asimismo, se establece un límite máximo de dieciocho (18) mensualidades alternas para el conjunto de todos los siniestros por Póliza.

* Para las coberturas de Accidentes con fracturas y quemaduras: Se abonará al Beneficiario una Cuota Mensual del préstamo hasta un límite máximo por siniestro de 600Euros/mes. Sólo se cubrirá un siniestro por póliza.

CARENCIAS Y FRANQUICIAS.

CARENCIA INICIAL. Para la garantía de Desempleo se establece un periodo de carencia inicial de dos (2) meses desde la fecha de efecto del seguro, lo que significa que el Asegurado deberá haber contratado el seguro con una antelación mínima de dos (2) meses antes de la fecha de ocurrencia del siniestro. Para la garantía de Incapacidad Temporal y Hospitalización por Enfermedad se establece un periodo de carencia inicial de treinta (30) días desde la fecha de efecto del seguro, lo que significa que el Asegurado deberá haber contratado el seguro con una antelación mínima de treinta (30) días antes de la fecha de ocurrencia del siniestro.

CARENCIA ENTRE SINIESTROS. Para la Incapacidad Temporal en caso de producirse varios siniestros para un mismo Asegurado durante la vigencia del seguro, el plazo de carencia entre siniestros queda establecido en un (1) mes en caso de Incapacidad Temporal producida por una enfermedad distinta a la acaecida en el siniestro anterior y seis (6) meses continuados en caso de que la Incapacidad Temporal sea producida por la misma patología acaecida en el siniestro anterior. Para Desempleo, en caso de que se produzcan varias situaciones de Desempleo para un mismo Asegurado, se establece un periodo de carencia entre siniestros de seis (6) meses continuados.

FRANQUICIA. Para la garantía de Incapacidad Temporal se establece un periodo de franquicia de treinta (30) días, de tal forma que para que el Asegurado pueda beneficiarse de la prestación debe acreditar haber permanecido de baja durante un periodo mínimo de treinta (30) días. Para la garantía de Desempleo se establece un periodo de franquicia de sesenta (60) días, de tal forma que para que el Asegurado pueda beneficiarse de esta cobertura debe justificar que ha estado incurso en situación de desempleo durante un periodo mínimo de sesenta (60) días. Para la garantía de Hospitalización se establece un periodo de franquicia de siete (7) días, por lo que en este caso el Asegurado debe permanecer hospitalizados al menos siete (7) días completos y continuados para poder beneficiarse de dicha garantía.

PAGO DE LA PRIMA. El importe de la prima será el resultado de aplicar el 4,6% al importe del vencimiento mensual del Préstamo, y se cargará al Asegurado junto con las cuotas mensuales del Préstamo. En el caso de impago de la prima, la Entidad Aseguradora podrá resolver el contrato de seguro. En este caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

DURACIÓN DEL SEGURO. El seguro tendrá efecto en la fecha indicada en el presente Boletín de Adhesión. El seguro quedará extinguido, en cualquiera de las siguientes situaciones (se utilizará la que ocurra primero por orden cronológico): a) Cuando el Asegurado haya cumplido 80 años para las coberturas de Fallecimiento, Incapacidad Permanente Absoluta, Hospitalización, Accidentes con Fracturas y Quemaduras y 65 años para Incapacidad Temporal y Desempleo. b) En la fecha efectiva en la cual se haya reembolsado totalmente el préstamo de financiación. c) En caso de impago de la prima del seguro. d) Cuando se haya pagado la indemnización máxima por Póliza.

Para todas las garantías, en caso de finalización del Préstamo y al finalizar el periodo de tiempo contratado de cobertura indicado en el Boletín de Adhesión desde la fecha de efecto del seguro. Para la Incapacidad Temporal y Desempleo cesará en caso de jubilación o prejubilación bien sea de forma aislada o acogiéndose a algún plan de incentivación de la prejubilación anticipada.

EXCLUSIONES.

Quedan excluidos para las garantías de Fallecimiento, Incapacidad Permanente y Absoluta, Incapacidad Temporal, Hospitalización, Fracturas y Quemaduras los siniestros debidos a las siguientes causas:

- Los siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de un accidente anterior a la fecha de efecto del seguro.
- El suicidio o tentativa de suicidio ocurrido durante el primer año de la adhesión.
- Los siniestros provocados voluntariamente por el Asegurado así como los ocurridos como consecuencia de la participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Las enfermedades que sobrevengan al Asegurado por el consumo continuado de alcohol y los accidentes que sobrevengan en estado de embriaguez, consumo de medicamentos en dosis que no hayan sido prescritas médicamente, así como la existencia de evidencias del consumo de estupefacientes. En caso de accidente se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia, concentración en aire espirado o concentración de alcohol en humor vítreo sea, según los métodos de determinación o de medición establecidos sea igual o superior a 0,5 g/l.
- Los siniestros ocurridos en la práctica de alpinismo, paracaidismo, artes marciales, rugby, submarinismo, carreras de vehículos a motor, hipica, ala delta, boxeo, espeleología, tereo y encierros de reses bravas, esquí, parapente, así como los siniestros ocurridos por la participación del Asegurado en competiciones deportivas de cualquier clase, sea como profesional o como aficionado, ocupando un vehículo de cualquier tipo como piloto, copiloto o simple pasajero.

Quedan excluidos los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de seguros:

- Los daños producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los daños derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril sobre energía nuclear.

Además de las anteriormente mencionadas, para la garantía de Incapacidad Temporal se excluyen los siguientes supuestos: Las patologías secundarias a las hernias y las lesiones derivadas de alteraciones o defectos musculoesqueléticos, cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias y lumbociáticas, las enfermedades psiquiátricas, incluyendo estrés y afecciones similares, las intervenciones estéticas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas


Para la garantía de Hospitalización se excluyen los tratamientos de desintoxicación, enfermedades psiquiátricas (incluyendo estrés y afecciones similares), las intervenciones estéticas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas. Para la garantía de Accidente con Fracturas se excluyen las fracturas de huesos producidas como consecuencia directa e inmediata de osteoporosis. Para la garantía de Accidente con Quemaduras se excluyen las quemaduras resultantes de la sobreexposición al sol o del uso de lámparas o de rayos. **DERECHO DE DESISTIMIENTO.** El Asegurado/Tomador tiene derecho a resolver unilateralmente el seguro sin indicación de los motivos y sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de efecto indicada en el seguro (ver cláusula de duración). La facultad unilateral de resolución/desistimiento del contrato deberá ejercitarse mediante escrito firmado expedido por el Asegurado junto a la copia de su DNI a la atención del Mediador, o alternativamente en el teléfono 901810811 del Mediador, el cual se encargará en ambos casos de comunicarlo a la Entidad Aseguradora. A partir de dicha comunicación, cesará la cobertura del riesgo por parte de la Compañía Aseguradora y el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

REGIMEN FISCAL APLICABLE Y AMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA. Será según la legislación vigente. Las coberturas son válidas en territorio español. **INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO/ LENGUA DEL CONTRATO.** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/80, de 8 de octubre del Contrato de Seguro; por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros privados así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen los mencionados preceptos. La lengua que se utilizará será el castellano. **INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES.** Cualquier reclamación derivada del Contrato de Seguro podrá ser presentada por escrito, ante el Servicio de Defensa del Asegurado de la Compañía Aseguradora (C/Ribera del Loira 28- 4ª Planta, 28042, Madrid) o en la dirección de correo electrónico: defensaasegurado@cardif.com. En el caso de no obtener respuesta o no ser satisfactoria en el plazo de dos meses también podrá presentar reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 46, 28046 de Madrid) o a los Juzgados y Tribunales competentes. También las partes podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral o a un mediador. La jurisdicción en caso de conflicto será la española.

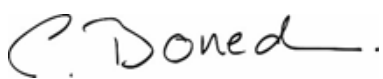
PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Responsable: Los datos personales (incluyendo, en su caso, datos de salud) facilitados como consecuencia de la formalización, ejecución y desarrollo del contrato de seguro serán tratados por y bajo la responsabilidad de CARDIF. **Finalidad:** Formalizar la póliza, gestión del contrato, cumplimiento de los compromisos contractuales, gestión de coaseguro o reaseguro, tramitación de siniestros, prevención y lucha contra el fraude, y, en general, para garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de CARDIF. Además, los datos se tratarán para realizar análisis estadísticos y estudios para la tarificación y selección de riesgos, la elaboración de estudios de técnica aseguradora, la mejora de nuestros servicios y la oferta de productos propios que puedan resultar de su interés. Los datos objeto de tratamiento se conservarán en la medida en que sean necesarios para la finalidad y según la base jurídica del tratamiento de la misma de conformidad con la ley aplicable. Mantendremos la información personal mientras exista una relación contractual y/o comercial con el asegurado, o mientras éste no ejerza su derecho de supresión, cancelación y/o limitación del tratamiento de sus datos. En estos casos, se mantendrán bloqueados, limitando su tratamiento a la atención de las posibles responsabilidades sólo durante el plazo de prescripción de las mismas. **Legitimación:** La base legal es la ejecución del presente contrato de seguro, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable. El tratamiento de los datos para la oferta de productos propios se basa en el interés legítimo de CARDIF en promocionar sus productos. **Destinatarios:** Los datos personales pueden ser comunicados a otras entidades aseguradoras por razones de coaseguro o reaseguro; a ficheros comunes creados con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora y para la prevención y lucha contra el fraude; y al Registro General de Actos de Última Voluntad. **Derechos:** Podrá dirigir sus solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de su tratamiento o la portabilidad respecto de sus datos personales, por escrito mediante carta dirigida al domicilio social de CARDIF, indicando "RGPD" e incluyendo una copia de su documento oficial acreditativo de su identidad. El Asegurado puede ponerse en contacto con Cardif en su sede social, así como a través de los siguientes medios: Teléfono: 91 590 3005; atencioncliente@es.cardif.com. Delegado de Protección de Datos: es.protecciondedatos@cardif.com. Le informamos que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es. Puede consultar esta información en la Política de Privacidad de www.bnpparibascardif.es.

Firma Asegurado

Firma Mediador



Firma CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF RISQUES DIVERS



DATOS ASEGURADO

Nombre:	NIF/NIE:	<u>Datos Préstamo</u>
Domicilio:	Fecha nacimiento:	Nº Solicitud:
Población:	Sexo:	Importe capital:
Código postal:	Teléfono 1:	Profesión:

DATOS SEGURO

COBERTURAS DEL SEGURO: Fallecimiento, Incapacidad Permanente Absoluta ("IPA"), Incapacidad Temporal ("IT"), Desempleo, Hospitalización, Accidentes con Fracturas y Accidentes con Quemaduras. Comunicación siniestro: 91 590 30 06 / 05

GLOSARIO

1. Suscriptor del seguro: la persona jurídica que suscribe la póliza con la aseguradora.
2. Asegurado: la persona física que acepte la adhesión al seguro y paga la prima.
3. Beneficiario: la persona física o jurídica, a la que, previa cesión hecha por el Asegurado, corresponden los derechos derivados de la póliza.
4. Siniestro: todo hecho imprevisible cuyas consecuencias estén cubiertas por las coberturas del presente seguro.
5. Prima: el precio del seguro, que incluye los recargos e impuestos que en cada momento sean de aplicación legal.
6. Carencia inicial: periodo de tiempo que debe transcurrir desde la fecha de efecto del seguro durante el cual no se devengarán las coberturas previstas en la póliza.
7. Franquicia: tiempo mínimo que deberá permanecer el Asegurado en la situación cubierta para tener derecho a indemnización. Una vez transcurrido el mismo, se abonará con carácter retroactivo la indemnización correspondiente desde el inicio.
8. Carencia entre siniestros: Periodo de tiempo que debe transcurrir entre varios siniestros desde la fecha en la que finalizó el último periodo abonado por siniestro indemnizado y la fecha de ocurrencia del siguiente siniestro para un mismo Asegurado, durante el cual no se devengarán las garantías previstas en la póliza.

CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

Puede ser Asegurado: (i) cualquier persona física que sea primer titular de un préstamo con EVO FINANCE, (ii) que sea mayor de 18 y menor de 75 años en el momento de la adhesión al seguro y (iii) que sea residente en España. Para poder estar cubierto por las garantías de IT y Desempleo, el Asegurado deberá no estar jubilado/a ni haber sido declarado/a incapacitado/a para trabajar en la fecha de efecto del seguro y además encontrarse desempeñando una actividad laboral remunerada. **En caso de que el Asegurado suscriba el seguro con más de 64 años, sólo podrá beneficiarse de las coberturas de Fallecimiento, IPA y Hospitalización. Las coberturas de Accidente con Fractura y Accidente con Quemadura tomarán efecto cuando el Asegurado cumpla 65 años.**

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

Cardif Assurance Vie y Cardif Assurances Risques Divers, ambas con Sucursal en España ("CARDIF"), con domicilio social en C/ Emilio Vargas, 4 3ª planta, 28043 – Madrid, se encuentran inscritas en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("DGSFP") con las claves E- 129 y E -130, respectivamente. CARDIF está sujeta a la supervisión de la DGSFP en cuanto a prácticas de transparencia de mercado y protección de los derechos de los asegurados y L'Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution es el órgano de control francés a quien corresponde el control de las aseguradoras. El domicilio de la entidad matriz se encuentra en Francia, 1 Boulevard Haussmann, 75009, Paris. Podrá consultar la información sobre la situación financiera y de solvencia en <https://www.bnpparibascardif.com/fr/rapports-de-solvabilite>

INFORMACIÓN DEL MEDIADOR DEL SEGURO.

EVOFINANCE, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.U., Operador Banca-Seguros Vinculado, con domicilio social en Las Rozas (Madrid), calle José Echegaray 6, con N.I.F. A86373701, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 29.640, Libro 0, Folio 26, Sección 8, Hoja M-533412, Inscripción 1ª y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos, a cargo de la DGSFP con el nº OV-0071.

ADHESIÓN A LAS PÓLIZAS COLECTIVAS Y SUSCRIPTOR.

El Asegurado, con la firma del presente Boletín de Adhesión, se adhiere a la Póliza colectiva nº 10020212 suscrita entre EVOFINANCE E.F.C., S.A.U. (en adelante, "EVO FINANCE") y Cardif Assurance Vie, Sucursal en España y

a la póliza colectiva nº 28020006 suscrita entre EVO FINANCE y Cardif Assurances Risques Divers Sucursal en España. **EVO FINANCE**, con N.I.F. A86373701, es Suscriptor de dichas Pólizas de seguro y su intervención tiene como finalidad la de facilitar a los asegurados su adhesión al seguro, por lo que todos los derechos y obligaciones del seguro corresponden al Asegurado que es quien abona las primas excepto los derechos que corresponden a favor del Beneficiario.

BENEFICIARIO DEL SEGURO

El Asegurado designa de forma expresa a EVO FINANCE como Beneficiario de la póliza. Si en el momento del pago del Siniestro se hubiera amortizado completamente el préstamo asegurado, el Beneficiario será el propio Asegurado para las coberturas de IPA, IT y Desempleo, y sus herederos legales para la garantía de Fallecimiento.

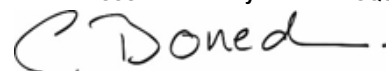
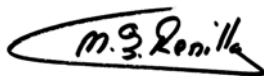
PERFECCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de seguro podrá suscribirse mediante firma manuscrita o bien, con firma electrónica. En caso de firma electrónica, Ambas Partes convienen la perfección del presente Contrato de forma electrónica con el concurso de una tercera parte confiable del artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico. Para ello, EVO Finance remitirá al Titular, ya sea a su dirección de correo electrónico, o al terminal ubicado en los prescriptores de EVO Finance, un ejemplar de las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. El acceso por parte del Titular a las referidas Condiciones Particulares y Generales se podrá realizar de las siguientes formas: A) LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. (en adelante, "LOGALTY") - como tercera parte de confianza-, remitirá un SMS a su número de teléfono móvil con un código de operación. A la recepción del SMS, el Titular procederá a introducir dicho código de operación para el efectivo acceso a las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Una vez recogidas éstas, el Titular podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas. Para ello el Titular procederá a teclear en la página web de LOGALTY (www.logalty.com) el código de operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación a las Condiciones Particulares y Generales. B) LOGALTY - como tercera parte de confianza-, pondrá a disposición del Titular las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. El Titular podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas mediante una firma manuscrita digitalizada, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación a las Condiciones Particulares y Generales. LOGALTY remitirá tanto a EVO Finance

Firma Asegurado

Firma Suscriptor

Firma CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF RISQUES DIVERS



como al Titular un certificado electrónico acreditativo de dicha perfección. El Titular recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico que aparece en las Condiciones Particulares del presente Contrato. De no constar, lo tendrá impreso en papel a través del establecimiento comercial que lo recibirá con este exclusivo fin, y además estará disponible en la web EVO Finance /espacio cliente (www.evofinance.com). Para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento descrito, las Partes convienen en nombrar a LOGALTY como tercera parte de confianza de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, encomendándole la generación y custodia por un plazo mínimo de cinco (5) años de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, ambas Partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tendrá para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparándose por lo tanto la perfección de las Condiciones Particulares y Generales del Contrato a través del procedimiento descrito, a la perfección de éstas mediante firma manuscrita. Para la implementación del procedimiento descrito con el concurso de LOGALTY, es preciso que EVO Finance ponga a disposición de LOGALTY, además de su nombre, apellidos y DNI, la dirección de correo electrónico en su caso, y número de teléfono móvil del Titular. Mediante la presente Cláusula, el Titular autoriza a EVO Finance para dicha puesta a disposición, con la única finalidad de la generación y custodia de la prueba electrónica acreditativa de la existencia y contenido de las Condiciones Particulares y Generales que se perfeccionan. En consecuencia de lo anterior, LOGALTY será considerado como un encargado del tratamiento de los regulados en la normativa sobre protección de datos, y en particular en el artículo 28 del Reglamento 679/2016 General de Protección de Datos, con las obligaciones inherentes a esta figura.

¿QUÉ CUBRE EL SEGURO?

En caso de Fallecimiento o reconocimiento de una Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado, según los términos de este seguro, CARDIF indemnizará al Beneficiario el capital pendiente de amortizar del préstamo asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro. En caso de que el Asegurado se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, Desempleo u Hospitalización, se abonarán, desde la fecha de baja, desde la fecha efectiva de la acreditación documental de la situación de demandante de empleo del Asegurado o desde la fecha de la hospitalización, las cuotas mensuales del préstamo por cada treinta (30) días consecutivos que el asegurado se encuentre en dicha situación, conforme a los términos dispuestos en el presente documento. Para las coberturas de Accidentes con fracturas y Accidentes con quemaduras se abonará al Beneficiario una cuota mensual del préstamo. Si como consecuencia de un mismo accidente, el Asegurado sufre Quemaduras y Fracturas con cobertura en esta póliza, Se abonará una cuota mensual del préstamo. En todos los casos se excluirán los impagados. Las coberturas de Fallecimiento, IPA, Hospitalización, Accidente con Fractura y Accidente con Quemadura aplicarán a todo el colectivo. Podrán estar cubiertos por la garantía de **IT**: los asalariados por cuenta propia (Autónomos), Funcionarios de carrera, eventuales e interinos, los trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal o con contrato indefinido con menos de seis (6) meses de antigüedad a fecha de siniestro. Por la garantía de **Desempleo**: los asalariados por cuenta ajena con contrato indefinido y con una antigüedad en el mismo de seis (6) meses así como los trabajadores fijos discontinuos, salvo en los periodos que carezcan de ocupación efectiva.

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- Fallecimiento:** Pérdida de la vida acreditada por Certificado Médico de defunción, reconocido como válido por las autoridades españolas, provocada por una enfermedad o un accidente. En caso de que el Fallecimiento tenga un origen accidental deberá producirse durante los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia de dicho accidente.
- IPA:** La situación física irreversible constatada médicamente, provocada por una enfermedad o un accidente, determinante de la total ineptitud del

Asegurado para el mantenimiento permanente de toda actividad laboral o actividad profesional y otorgada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social Español. En el supuesto de que el Asegurado no esté dado de alta en el sistema de Seguridad Social, será imprescindible la aportación de la calificación de minusvalía emitida por el organismo español competente de la Comunidad Autónoma en el que se reflejen las causas y el grado de minusvalía. Para ser considerada una Incapacidad Permanente Absoluta a los efectos de su cobertura en esta póliza, será necesario que el grado de minusvalía sea superior a un 65%. La fecha de ocurrencia del siniestro a todos los efectos excepto para la identificación de la causa directa o indirecta de la IPA, se corresponderá con la fecha en la que se eleva a definitivo el Dictamen propuesta en reconocimiento de la IPA al asegurado por el Organismo español oficial Competente. En caso de que la IPA sea reconocida judicialmente, la fecha considerada como de ocurrencia del siniestro será la fecha de efectos que disponga el Fallo de la Sentencia.

3. **IT:** es la situación física reversible constatada médicamente por un organismo competente del territorio nacional español, provocada por enfermedad o accidente, y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento transitorio de toda actividad laboral o profesional. El pago del siniestro está supeditado a la emisión por la Seguridad Social u organismo autorizado de los partes de baja y confirmaciones correspondientes. **No estarán cubiertas por no considerarse IT, las intervenciones estéticas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas, con la excepción de aquellos que constituyan un problema de salud para el asegurado.**

4. **Desempleo:** es la pérdida de empleo ajena a la voluntad del Asegurado que se comunique al Asegurado o sea conocida por el mismo después de la fecha de efecto del seguro. Se considerará que existe pérdida de empleo ajena a la voluntad del asegurado, cuando se produzca por alguna de las causas siguientes contempladas en el Estatuto de los Trabajadores: 1. Por despido improcedente, 2. Por despido colectivo, 3. Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad jurídica del contratante, 4. Por fuerza mayor, 5. Por las siguientes causas objetivas: causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando la extinción afecte a un número inferior al establecido para los despidos colectivos. 6. Por suspensión de la relación laboral o reducción de la jornada de trabajo en más de un 50% por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, 7. Extinción del contrato del trabajo por movilidad geográfica, 8. Extinción del contrato de trabajo por modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Cualquier pérdida de trabajo que no se produzca por alguna de las causas anteriores estará excluida de la cobertura. **Las prestaciones por IT y Desempleo son excluyentes entre sí, de forma que el Asegurado sólo podrá estar cubierto por una de ellas en función del tipo de relación laboral que mantenga en el momento de la ocurrencia del siniestro y de acuerdo con los términos dispuestos en el seguro.**

5. **Hospitalización:** internamiento del asegurado en un Hospital o Clínica reconocida por el Ministerio de Sanidad español ya sea por enfermedad o accidente. A estos efectos, se considerará internamiento el ingreso del asegurado en el Hospital o Clínica durante más de 24 horas continuadas para recibir tratamiento de la enfermedad o posibles lesiones producidas por el accidente que cause su ingreso.

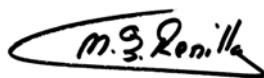
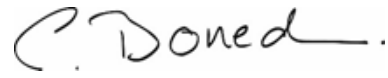
6. **Fracturas por accidente:** accidente sufrido por el asegurado del cual derive cualquiera de las fracturas óseas que afecten a las siguientes zonas: Cráneo, Huesos de la Cara (excepto huesos propios), Columna Cervical, Columna Dorsal, Columna Lumbar, Huesos de la pelvis ósea, Húmero, Radio, Rótula, Tibia y Peroné, Cúbito, Fémur, Sacro, Costillas y Esternón, Clavícula, Omóplato(escápula), Huesos del Carpo y Metacarpianos y Huesos del Tarso y Metatarso. Los efectos de esta cobertura, se entiende por Fractura ósea la rotura parcial o total de un hueso como consecuencia directa e inmediata de un accidente; además deben ser diagnosticadas a través de un certificado médico emitido por una Clínica u Hospital reconocida por el Ministerio de Sanidad español.

7. **Quemaduras por accidente:** accidente sufrido por el asegurado del cual derive una Quemadura de segundo grado o superior. A efectos de esta cobertura, se

Firma Asegurado

Firma Suscriptor

Firma CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF RISQUES DIVERS

entiende por Quemadura de segundo grado o superior, a la lesión que afecta a la epidermis y a una porción de la dermis, que afecte, al menos, el 20% de la superficie del cuerpo y que sea diagnosticada a través de un certificado médico emitido por una Clínica u Hospital reconocida por el Ministerio de Sanidad español.

LÍMITES

Fallecimiento e IPA: indemnización máxima 30.000€ por siniestro.

Para Desempleo e IT: máximo 600€/mes con un límite de seis (6) mensualidades consecutivas por siniestro. En caso de ocurrencia de varios siniestros, el límite máximo es de dieciocho (18) mensualidades alternas para toda la duración del préstamo.

Para las coberturas de Hospitalización, Accidentes con fracturas y Accidentes con quemaduras: máximo una cuota mensual de 600€/mes y máximo un siniestro por toda la duración de la póliza. **Franquicia:** 30 días consecutivos para IT, 60 días consecutivos para Desempleo, y 7 días consecutivos para Hospitalización.

Carencia inicial: 30 días consecutivos para IT/Hospitalización producida como consecuencia de una enfermedad no preexistente a la contratación del seguro y 60 días consecutivos para Desempleo.

Carencia entre siniestros: 30 días consecutivos en caso de IT por una enfermedad distinta a la acaecida en el siniestro anterior y 180 días consecutivos en caso de que la IT/ sea producida por la misma patología así como para Desempleo.

EXCLUSIONES.

Para todas las garantías, están excluidos:

- 1) Los siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de un accidente anterior a la fecha de efecto del seguro.
- 2) El suicidio o tentativa de suicidio ocurrido durante el primer año desde la fecha de efecto del seguro, así como los siniestros provocados voluntariamente por el Asegurado y la participación voluntaria en peleas (excepto en caso de autodefensa o auxilio de alguien en peligro).
- 3) Los siniestros que resulten de la práctica de cualquier deporte de riesgo que derive de la participación del Asegurado en competiciones deportivas como profesional o que requieran maquinaria de vuelo, un vehículo a motor o la participación de un animal así como la manipulación de explosivos o armas de fuego.
- 4) Las enfermedades que sobrevengan al asegurado por el consumo continuado de alcohol y/o estupefacientes o por el consumo de medicamentos en dosis que no hayan sido prescritas médicamente. Igualmente, los accidentes que sobrevengan al conductor de cualquier tipo de vehículo en estado de embriaguez, así como la evidencia del consumo de estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al legalmente establecido en el momento del accidente.
- 5) Los daños causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, terrorismo, actuaciones en tiempos de paz de las fuerzas armadas o fuerzas y cuerpos de seguridad, hechos de guerra civil o internacional, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe nacional, así como cualquier riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de seguros y los daños derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

Además de las anteriores, para la garantía de IT se excluyen: las patologías secundarias a las hernias y las lesiones derivadas de alteraciones o defectos musculoesqueléticos, cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias y lumbociáticas, las enfermedades psiquiátricas, incluyendo estrés y afecciones similares, las intervenciones estéticas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas. **Además, para la garantía de Hospitalización se excluyen:** los tratamientos de desintoxicación, enfermedades psiquiátricas (incluyendo estrés y afecciones similares), las intervenciones estéticas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas. **Para la garantía de Accidente con Fracturas se excluyen:** las fracturas de huesos producidas como consecuencia directa e inmediata de osteoporosis.

Para la garantía de Accidente con Quemaduras se excluyen: las quemaduras resultantes de la sobreexposición al sol o del uso de lámparas o de rayos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas de este seguro son válidas siempre que las situaciones sean reconocidas por la autoridad española competente.

FECHA DE EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro toma efecto en la fecha indicada en el presente Boletín de Adhesión, siempre y cuando el Asegurado hubiera abonado el importe de la prima. El Asegurado comenzará a estar cubierto por las garantías de Accidente por Fractura y Accidente por Quemadura a partir del día en que cumpla 65 años. **El seguro es mensual renovable, salvo que cualquiera de la partes se oponga a su prórroga mediante comunicación escrita a la otra parte con un mes de antelación a la fecha de renovación del periodo en curso en el caso del Asegurado y dos meses en el caso de CARDIF.**

El seguro quedará extinguido en cualquiera de las siguientes situaciones (se utilizará la que ocurra primero, por orden cronológico): a) El último día del mes en que el Asegurado cumpla 80 años. b) En la fecha de finalización o de amortización anticipada del préstamo. c) En caso de que el Asegurado haya percibido las indemnizaciones máximas. d) En caso de impago de las primas, según establecido en este documento. Las coberturas de IT, Desempleo y Hospitalización terminarán: el último día del mes en que el Asegurado cumpla 65 años. Además, las coberturas de IT y Desempleo terminarán: a) Por jubilación, prejubilación o interrupción voluntaria de la actividad profesional o funcional del Asegurado (incluidas las bajas voluntarias por acogerse a planes de incentivos de prejubilaciones); b) En caso de IPA del Asegurado.

PRIMA DEL SEGURO

La Prima se abonará mensualmente junto con las mensualidades de reembolso de la financiación y se obtiene como resultado de aplicar el 4,6% (que incluye impuestos, tributos, tasas y recargos aplicables) al importe del vencimiento mensual del Préstamo. En todos los casos el justificante de abono de la financiación servirá como recibo del pago de la Prima, siempre que se haya abonado.

En caso de impago de la primera prima, el seguro no entrará en vigor. En caso de impago de las primas sucesivas, la cobertura quedará suspendida un mes después de su vencimiento. Si no se abona la Prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación alguna. Para que se proceda al abono de cualquier Siniestro, las Primas deben estar debidamente abonadas.

DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Asegurado tiene derecho a la resolución anticipada del contrato de seguro sin indicación de los motivos y sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que se celebró (siempre y cuando no haya comunicado Siniestro alguno) mediante notificación por escrito firmado junto a la copia de su NIF a la atención del Mediador, quien lo comunicará a la aseguradora, o bien a CARDIF directamente. El Asegurado tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiere tenido vigencia.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de Siniestro, deberá contactar con el Mediador en el número de teléfono 91 590 30 06 / 05 en un plazo máximo de 7 días hábiles desde su ocurrencia, quién trasladará su declaración a CARDIF para su tramitación. El Mediador podrá prestar asistencia en la gestión de los siniestros presentando información a la Aseguradora.

COMUNICACIONES

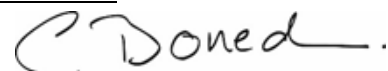
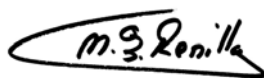
Para cualquier consulta o información sobre el seguro, el Asegurado podrá contactar con el Departamento de Atención al Cliente en el número de teléfono 914 89 35 96, o en la dirección de correo electrónico: atencioncliente@es.cardif.com.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Instancias internas: Cualquier queja o reclamación podrá ser dirigida por escrito al Servicio de Defensa del Asegurado de CARDIF, C/Emilio Vargas, 4 3ª planta 28043 MADRID, o a la dirección de correo electrónico defensaasegurado@cardif.com. **Instancias externas:** En caso de no obtener respuesta en el plazo legalmente establecido o si la misma no fuere satisfactoria, se podrá dirigir al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP, Paseo de Castellana, 44, 28046, Madrid o a través de

Firma Asegurado

Firma Suscriptor



<http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp>. Sin perjuicio de lo anterior, las partes también podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral de acuerdo con la normativa de consumidores y usuarios o a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de asuntos civiles y mercantiles y, en todo caso, el Asegurado puede acudir a los Juzgados y Tribunales correspondientes a su domicilio.

LEGISLACION APLICABLE

El presente contrato se rige fundamentalmente por lo dispuesto en la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Reglamento que la desarrolla y por las normativas de contratación a distancia y de distribución que resultan aplicables, así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen los mencionados preceptos. No se aplicará la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras, sino la francesa.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Para el cumplimiento en materia de compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, se aplica, salvo a la garantía de Desempleo, el recargo de riesgos extraordinarios de conformidad con el Estatuto legal del CCS, el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y las Resoluciones de la DGSFP (27 de noviembre de 2006 y posteriores modificaciones).

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable: Los datos personales (incluyendo, en su caso, datos de salud) facilitados como consecuencia de la formalización, ejecución y desarrollo del contrato de seguro serán tratados por y bajo la responsabilidad de CARDIF.

Finalidad: Formalizar la póliza, gestión del contrato, cumplimiento de los compromisos contractuales, gestión de coaseguro o reaseguro, tramitación de siniestros, prevención y lucha contra el fraude, y, en general, para garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de CARDIF. Le informamos que los datos solicitados son de carácter obligatorio para poder mantener la relación contractual. Además, los datos se tratarán para realizar análisis estadísticos y estudios para la tarificación y selección de riesgos, la elaboración de estudios de técnica aseguradora, la mejora de nuestros servicios y la oferta de productos propios que puedan resultar de su interés. Los datos objeto de tratamiento se conservarán en la medida en que sean necesarios para la finalidad y según la base jurídica del tratamiento de la misma de conformidad con la ley aplicable. Mantendremos la información personal mientras exista una relación contractual y/o comercial con el asegurado, o mientras éste no ejerza su derecho de supresión, cancelación y/o limitación del tratamiento de sus datos.

En estos casos, se mantendrán bloqueados, limitando su tratamiento a la atención de las posibles responsabilidades sólo durante el plazo de prescripción de las mismas. Legitimación: La base legal es la ejecución del presente contrato de seguro, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

El tratamiento de los datos para la oferta de productos propios se basa en el interés legítimo de CARDIF en promocionar sus productos. **Destinatarios:** Los datos personales pueden ser comunicados a otras entidades aseguradoras por razones de coaseguro o reaseguro; a ficheros comunes creados con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora y para la prevención y lucha contra el fraude; y al Registro General de Actos de Última Voluntad. **Derechos:** Podrá dirigir sus solicitudes de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de su tratamiento o la portabilidad respecto de sus datos personales, por escrito mediante carta dirigida al domicilio social de CARDIF, indicando "LOPD" e incluyendo una copia de su documento oficial acreditativo de su identidad. El Asegurado puede ponerse en contacto con Cardif en su sede social, así como a través de los siguientes medios: Teléfono: 91 590 3005; atencióncliente@es.cardif.com. Delegado de Protección de Datos: es.protecciondedatos@cardif.com. Le informamos que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es. **DECLARACIÓN DEL ASEGURADO**

El Asegurado declara que es residente en España, mayor de edad y menor de 75 años. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, el Asegurado reconoce haber recibido antes de la contratación, información clara y precisa sobre las Aseguradoras, las coberturas y exclusiones así como demás detalles del producto, la ley aplicable al contrato, las instancias de reclamación, la protección de datos de carácter personal y el derecho a desistir del contrato.

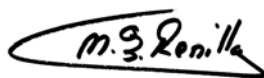
El Asegurado manifiesta que ha leído y entendido el significado y alcance de todas las cláusulas recogidas en el contrato y que está de acuerdo con las mismas, en particular, con aquellas cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, como límites de cobertura o exclusiones, destacadas tipográficamente y señaladas en negrita, dejando constancia escrita de tal aceptación por la firma del presente documento. Este boletín carece de validez en el supuesto de que la presente declaración se haga incurriendo en dolo o falsa declaración.

El Asegurado autoriza a EVO FINANCE al cobro de la prima de seguro en la cuenta corriente en la que se estén cargando las mensualidades de reembolso del préstamo y para la ejecución inmediata del contrato con anterioridad a la finalización del plazo para ejercer el derecho de desistimiento regulado en el mismo.

En _____, a __ de _____ de ____

Firma Asegurado

Firma Suscriptor



Firma CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF RISQUES DIVERS

